



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A."**, RUT N° 76.230.341-8, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002642

SANTIAGO 16 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A."**, RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representada legalmente por Ramón Molina Carlevarino, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. La Dehesa N°1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **"Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales"** código MCR-15-01-13-1853-1, fecha de inicio y termino 05 de junio de 2015 al 01 de septiembre de 2015, de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Patricia Campos A., con fecha 21 de julio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- En revisión realizada al libro de asistencia se constató que existe discrepancias en las firmas de dos alumnos, Daniel Jeria y Jonathan Nuñez, respecto de los días 18 de junio y 21 de julio del año en curso.
- Conforme a declaraciones de los participantes, el día de la fiscalización debían estar trabajando en la etapa práctica del curso, sin embargo, se encontraban en clases teóricas, supuestamente adelantando materias. Todo en razón a que el Otec aún no realizaba la entrega de materiales para dar inicio a la fase práctica de la capacitación.

3.-Que, mediante Acta de Citación N°478 de fecha 21 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 04 de agosto de 2015, suscrita por don Patricio Pimentel, Coordinador Metropolitano+Capaz, Cedemin S.A., responde los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

"(...)1. Firmas disconformes de Jonathan Nuñez el día 18/06/2015 y Daniel Jeria el día 21/07/2015:

Se adjuntan declaraciones juradas simples de los alumnos corroborando sus firmas en los días respectivos a la observación.

2. Falta de Materiales para inicio de práctica

Se adjuntan 7 facturas de diversos materiales para el curso en la fase práctica, por un valor total de \$11.975.374.- por conceptos de materiales. Indicando también que los materiales se encontraban en bodega al momento de la fiscalización, que a su vez solo se basó en la conversación con los alumnos.

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, sólo se acogen respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a), puesto que se adjuntó Declaración Jurada Simple de los participantes individualizados, donde reconocen la firma y manifiestan que los días cuestionados se encontraban en clases.

6.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra b), respecto de los descargos interpuestos por el OTEC, éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constitutivo de infracción, toda vez, que conforme lo señala el Acuerdo Operativo sobre cronograma de la fase lectiva, tenía como fecha de inicio el día 06 de julio del año en curso, razón por la cual, si los materiales estaban en bodega no existía justificación alguna para no dar inicio a la fase práctica de la capacitación. Si el día de la fiscalización se estaba realizando clases teóricas, se puede entender que los materiales no estaban disponibles al momento de la visita o bien existe un retraso en la entrega de los mismos. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves, (Multa: 16 a 30 UTM), letra a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso.

7.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 955 de fecha 21 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; no registra multas en los últimos cuatro años.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°677, de fecha 24 de marzo de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A.”, RUT. 76.230.341-8**, la siguiente multa administrativa:

- **MULTA EQUIVALENTE 16 UTM**, específicamente por el retraso en la entrega de materiales. Conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y sus modificaciones, numeral 10.1.1, letra a).

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional